

Acta de la octogésimo cuarta (84a.)
sesión, celebrada el 7 de agosto de 1949.

En Santiago, a 7 de agosto de 1949, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia de la Cruz, don Héctor Humeres Maguán, Almirante (R) don Ramón Barros Brú, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carrasco Peralta, don Heruán Figueroa Auguista, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Laberis Fontecarras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Oyeda, don Guillermo Medina Gallo, doña Mercedes Izquierro Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusa su inasistencia el consejero señor General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, por encontrarse enfermo.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Toldiniss Ariztia y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

-Tabla-

Acta.- Se aprueba el acta de la 83a. sesión, celebrada el 31 de Julio recientemente pasado.

Cuenta.- El Secretario da cuenta de haberse recibido las siguientes comunicaciones:

a) Oficio Ord. N° 11344 del 1° de agosto en curso, firmado por el señor Vice Ministro de Relaciones Exteriores, al que se acompañan tres ejemplares de la Memoria de dicha secretaría de estado correspondiente al año 1948; y

b) De un informe y una minuta remitidos por el señor Fiscal de Corte don Ismael Ibarra Fernández, en el que se proporcionan diversos antecedentes y explicaciones relativos al proyecto de decreto ley orgánico de aquel organismo, que fue sometido en consulta al Consejo de Estado por el Presidente de la República.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado. El honorable señor Philippi, presidente de la Comisión encargada de estudiar y proponer recomendaciones con respecto a los artículos 56, inciso primero y segundo y tercero, y 58, inciso tercero, del anteproyecto, informa que está virtualmente resuelto el problema que se le confió, pero, como todavía subsisten algunas dudas, espera traer las proposiciones concretas solicitadas a la aludida Comisión, en la próxima reunión del Consejo.

Don Juan de Dios Barroua, quien preside la Comisión designada para estudiar la generación del Senado y para revisar los preceptos relativos a incompatibilidades, inhabilidades e incapacidades parlamentarias, manifiesta que en un nuevo análisis de que hicieron objeto el artículo 51 del anteproyecto, consideraron conveniente agregarle un último inciso, que sería del tenor siguiente: "No podrán ser designados Senadores quienes hubiesen sido destituidos por el Senado conforme al artículo 55 de esta Constitución". Explica que esta innovación tiene por objeto impedir que el Presidente de la República pueda designar a personas que hayan sido objeto de aquella sanción.

Por unanimidad se aprueba el nuevo inciso.

Explica en seguida el señor Barroua que el artículo 60 ha quedado prácticamente igual a como se lo aprobó en la sesión anterior y en la del 24 de Julio último, salvo en los siguientes puntos: a) se ha eliminado del N° 4 la

mención al Contralor General de la República, al que se propone nombrar aparte, en un nuevo número 6, pero sin perjuicio, si así se prefiera, de darle precedencia en la numeración; b) se propone dar, con el número 7, la siguiente nueva redacción al primitivo número 6, cuyo texto se aprobó en la sesión anterior: "Las personas que desempeñen un cargo directivo, ya sea en las organizaciones sindicales o en los estudiantiles"; y c) se suprime el último inciso, por considerarse que es innecesario expresar las excepciones establecidas en él, ya que las inhabilidades contempladas en el artículo 61 no afectan a los senadores por derecho propio o designados por el Presidente de la República.

Ante una consulta del señor Presidente, respecto de por qué en el número 7 se ha omitido la expresión "sindicatos laborales" para calificar las organizaciones de tal tipo, el señor Barroua manifiesta que la finalidad de ese precepto es la de inhabilitar sólo a los dirigentes sindicales, y la Comisión no quiso correr el riesgo de hacerlo extensivo a quienes desempeñen cargos en organismos creados por los sindicatos o las federaciones. El señor Presidente insiste en que la alterativa debe ser muy precisa: o se está en el campo laboral o se está en el campo político, planteamiento que comparte el consejero señor Medina, quien es partidario de extender la inhabilitación a los dirigentes de asociaciones gremiales. Los señores Barroua, Ortíz y Philippi hacen ver que el anteproyecto contiene otras disposiciones que impiden que los asesores o funcionarios sindicales intervengan en política.

Respecto del penúltimo inciso del artículo 60 (que ha pasado a ser último en virtud de la supresión del que ocupaba ese lugar), se aprueba una indicación del señor Philippi, en el sentido de anteponer las palabras "en ellas" a la frase "no fueren elegidas". Don Heruán Figueroa deja testimonio, tal como lo hizo en la Comisión, de su desacuerdo con el plazo de dos años establecido en este inciso, para que no puedan reasumir sus cargos o funciones los candidatos afectados por el artículo 60 que no resultaren elegidos en los comicios a que se presentaren. A su juicio bastaría con un año.

El señor Barroua se refiere en seguida al artículo 61 y expresa que se le ha dado la siguiente redacción a su inciso segundo: "Primero, los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aún cuando sean ad honores, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales; o en las que el Estado tenga participación por aporte

de capital. Son igualmente incompatibles los cargos de Dipu-⁶
tados y Senadores con los de director de bancos o de sociedad anóni-
ma, y con el ejercicio de cargos de similar importancia en esas
"actividades".

El señor Presidente hace notar que esta última disposición
no corresponde a lo acordado por el Consejo, en el sentido de
que no podían ser designados en tales cargos los Diputados
y Senadores, pero sólo después de ser elegidos, ya que si los
desempeñaban con anterioridad era obvio que no los habían
obtenido por influencias políticas, o con el propósito de explotar
éstas en el ejercicio de aquellas funciones. El señor Barroua
explica que la Comisión se pronunció en el sentido ya explica-
do, después de analizar las dificultades a que podría dar lugar
una norma como la aludida por el señor Presidente. Este insiste
en su criterio, alrededor del cual se promueve un debate
en el que intervienen además los señores Philippi, Figueroa,
Gámez, Ortíz y Urutia, acordándose en definitiva, con los
votos en contra de los señores Urutia y Figueroa,
eliminar la frase final del inciso propuesto por la Comi-
sión.

Acto seguido el señor Barroua indica que el artículo 61
terminaría con el siguiente inciso: "Se deberá optar entre
el cargo de Diputado o Senador y el otro cargo, empleo, fun-
ción o comisión que la persona desempeñe dentro de quince
días contados desde su proclamación por el Tribunal Califica-
dor o desde su designación, según el caso. A falta de opción
declarada dentro de plazo, se perderá la calidad de Diputa-
do o Senador. En el caso de los ex Presidentes de la República,
el solo hecho de incorporarse al Senado significará la cesa-
ción inmediata en los cargos, empleos, funciones o comisiones
incompatibles que estuvieran desempeñando".

Por asentimiento unánime y sin debate, se aprueba el in-
ciso.

Continúa el señor Barroua, diciendo que la Comisión
propone redactar el artículo 62 en la siguiente forma:

Ningún Diputado o Senador, desde su incorporación
en el caso de la letra a) del artículo 51, desde su pro-
clamación como electo por el Tribunal Calificador o des-
de el día de su designación, según el caso, y hasta seis meses
después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un
empleo, función o comisión de los referidos en el artículo
anterior.

"Esta disposición no rige en caso de guerra exterior ni
se aplica a los cargos de Presidente de la República, ministros

de Estado o Agente Diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de Diputado o Senador."

Por unanimidad se aprueba este artículo, con la nueva redacción que queda transcrita.

En cuanto al artículo 63, inciso primero, se sugiere la siguiente redacción:

"Dejará en el cargo el Diputado o Senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente. Sólo leyes especiales podrán autorizar la ausencia por más de un año."

Don Juan de Dios Barroua advierte que se ha agregado la frase final para mantener el texto de la Constitución de 1925. Por unanimidad se aprueba este inciso.

El texto del inciso segundo del mismo artículo 63 quedaría igual a como se lo aprobó en la última sesión, de acuerdo con lo que propone la Comisión. No obstante el señor Ortúzar considera que en lugar de la frase "o ejerza cargos", sería más propio decir "o ejerce cargos". Se aprueba el inciso, con la enmienda sugerida por el señor Ortúzar.

Acto seguido se lee el inciso tercero, que mantiene la redacción del anteproyecto, ratificándose la aprobación de que fué objeto en la última sesión. Igual cosa ocurre con el inciso cuarto.

Con respecto a la idea que se acordó incorporar al artículo 63 en debate, en la sesión anterior, y que figuraba en la reforma constitucional enviada al Congreso durante la Presidencia de don Jorge Alessandri, la Comisión propone agregar el siguiente nuevo inciso que sería el quinto:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, cesará automáticamente en sus funciones el Diputado o Senador que, de palabra o por escrito, propicie o incite a la alteración del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación".

Se aprueba el inciso propuesto y el señor Barroua da lectura al inciso sexto (antiguo quinto), que dice así:

"El que por cualquiera de las causas señaladas precedentemente perdiere el cargo de Diputado o Senador, no podrá optar a ninguna función o empleo público sea o no de elección popular, por el término de dos años".

El señor Ortúzar estima que si las violaciones a la Constitución tienen la entidad de los casos señalados en el precepto debatido, el plazo de dos años es muy corto. A su

quicio sería preciso ampliarlo a cinco años, para que ^{se} concuerde con lo dispuesto en el artículo 8º del anteproyecto, o en sus defectos, hacer la salvedad correspondiente. El señor Barroua contesta que tal salvedad se ha contemplado, pues el texto sugerido comienza diciendo: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º". El señor Ortúzar señala que ello puede ser efectivo en lo tocante a las causas, pero no en cuanto a la sanción, por lo que propone repetir la salvedad, o bien, ampliar el plazo a cinco años. Los señores Philippi, Ibáñez y Hooloma coinciden con el parecer expuesto y en definitiva se acuerda, por unanimidad, agregar como frase final, al inciso en discusión, la siguiente: "por el término de dos años, salvo los casos del artículo 8º, en los cuales se aplicarán la sanciones allí contempladas".

Finalmente, el señor Barroua da lectura al último inciso del artículo 63, cuya redacción la Comisión dejó igual a la del anteproyecto, que ya había sido aprobada por el Consejo en su última sesión. Concluye que, de esta manera aquella cree haber cumplido la misión que se le encargó. El señor Presidente agradece, en nombre del Consejo, la labor desarrollada.

El Secretario informa que revisando el texto corregido del anteproyecto según los acuerdos del Consejo, se encontró con que en la sesión del 10 de julio último se había introducido al artículo 55, número 1º, un nuevo inciso del fin del segundo, y que en la sesión del martes último se le había agregado una frase al inciso tercero, que, prácticamente, repetían los mismos conceptos, sin más diferencia que mientras aquél prohibía sólo a los Senadores designado por el Presidente de la República votar en las acusaciones contra el Primer Mandatario y los Ministros de Estado, el segundo extendía tal prohibición a los Senadores por derecho propio y la hacía aplicable a todas las acusaciones constitucionales. Como a su modo de ver ambas ideas están un poco en pugna, plantea el problema a los señores Consejeros para evitar eventuales conflictos de interpretación.

El señor Barroua piensa que el último precepto es el correcto, por ser más amplio, pero el señor González Videla (Vicepresidente) hace presente que así se priva de una facultad a los Senadores que han sido Presidentes de la República, los cuales no tienen necesariamente vinculaciones ni obligaciones con el Mandatario en funciones y si poseen en cambio, alguna autoridad política. Agrega que, dada la experiencia de los ex jefes del Estado, impedirles votar en

cuestiones tan serias como son las acusaciones constitucionales contra el Presidente de la Republica, es lo mismo que echarlos al olvido. Se declara, por tanto, contrario a la indicación.

El señor Presidente recuerda que el precepto mencionado por el Secretario nació de la objeción hecha en el sentido de que los Senadores designados y los por derecho propios tendrían, unos y otros sumados, un tercio del Senado, circunstancia que podría bloquear cualquiera acusación. Tal objeción se salvó impidiéndoles votar en las acusaciones. Por otra parte, agrega, los ex Presidentes no integrarían el Senado por motivos políticos, sino para ilustrarlo con su experiencia sobre los distintos problemas públicos, de manera que considera innecesario que voten sus cuestiones meramente políticas como son las acusaciones.

Se sigue un cambio de ideas sobre si es o no conveniente que los ex Presidentes voten las acusaciones materia del debate y, aparte de los señores Cousejeros ya mencionados, exponen sus puntos de vista al respecto los señores Itáñez, Urrutia, Philippo y Ortúzar. Se somete el asunto a votación y, por nueve votos contra siete, se acuerda eliminar el inciso inciso introducido en la sesión del 10 de julio último, y dejar por tanto subsistente el precepto aprobado en la última sesión, como agregado al inciso tercero del artículo 55 del anteproyecto.

Se lee y somete a debate el artículo 64.

Ante una consulta del señor Itáñez sobre si este precepto elimina el fuero que tenían los Parlamentarios para formular todo tipo de expresiones en el ejercicio de sus tareas, el señor Ortúzar manifiesta que un Diputado, para ejercer su función fiscalizadora, no necesita delinquir, y que la redacción primitiva del precepto le permitía cometer cualquiera clase de infracciones, en tanto que ahora será la Corte de Apelaciones la que determine si ha incurrido en los delitos de injuria o calumnia al plantear sus opiniones.

El señor Philippo afirma que la norma es muy sabia, pero que es necesario tener presente que el anteproyecto suprimió el artículo 32 del texto de 1925, que otorgaba inviolabilidad a los Diputados y Senadores por las opiniones que manifestaban y los votos que emitían en el desempeño de sus cargos. Piensa que esta garantía debe mantenerse, pues, de lo contrario, cualquiera crítica en observación que signifique formular cargos por irregularidades podrá traer como consecuencia una acusación por injuria o calumnia. El señor Ortúzar considera que no ocurrirá así cuando los

80

afirmaciones carezcan de intenciones malévolas, posibilidad que el señor Figueroa pone en duda. El señor Ibáñez, por su parte, señala que en ningún caso debe llegarse al extremo.

Don Julio Philippi subraya el hecho de que se trata de una materia muy compleja y menciona fallos de la Corte Suprema que demuestran la existencia de criterios variables al respecto.

Don Juan de Dios Barrios dice que el artículo 5º del Acta Constitucional N.º 1, que creó el Consejo de Estado, establece que "los consejeros serán inviolables por las opiniones que manifestaren y los votos que emitan en las sesiones del Consejo". Cree que esta limitación de la inviolabilidad a lo expresado en las "sesiones" representa una innovación importante frente al sistema de la Carta de 1925, por lo que se declara partidario de conservar el principio de la responsabilidad parlamentaria, sin perjuicio de conseguir alguna norma que permita a los Diputados ejercer su función fiscalizadora y no quedar expuestos a la posibilidad de ser inculcados. Para tal objeto propone llegar a una senación que establezca la inviolabilidad, restringiéndola a las sesiones de la Cámara y del Senado, y que mantenga el principio de la responsabilidad parlamentaria.

Frente a esta proposición opinan los señores Alessandri (Presidente), Philippi, Ortúzar, Figueroa e Ibáñez, el primero de los cuales propone reemplazar el inciso 1º del artículo 64 en debate por el siguiente: "los Diputados y Senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifestaren y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión". Esta indicación se aprueba con el voto en contra de don Heriberto Figueroa, quien recuerda que el fuero parlamentario no se creó con el fin de parajetar se en él e injuriar y faltar el respeto a las personas, sino como un resguardo, especialmente para aquellos parlamentarios de oposición que pudieran sufrir atropellos por parte de la autoridad.

Respecto del inciso 2º del artículo 64, el señor Barrios observa que, atendida la indicación recién aprobada, debe suprimirse la expresión inicial "sin embargo"; y el señor Ortúzar hace presente que después de la frase "desde el día de su elección" corresponde agregar las palabras "o designación". Por unanimidad se aprueba este inciso, con las enmiendas antedichas.

Por acuerdo unánime y sin modificaciones, se aprueban los incisos tercero y cuarto de la disposición en debate.

Se lee y somete a discusión el artículo 65 relativo

a la dieta parlamentaria, respecto del cual don Enrique Uru-
tia manifiesta su total desacuerdo con la idea de asociar
dicha dieta con las remuneraciones de los Ministros de la Cor-
te Suprema, sistema que, según señala, ya trajo consecuen-
cias nefastas en el pasado.

El señor Philippi señala la posibilidad de establecer un
equivalencia con los sueldos de los Ministros de Estado, idea
que comparte el señor Larmona pero a la que se opone el
señor Medina, por estimar que se trata de funciones muy
diferentes. Los consejeros señores Figueroa, Itáñez, Larmona y
Hummeres y el señor Presidente proponen diversas alternativas,
acordándose, con el voto en contra del señor Medina, estable-
cer que la dieta parlamentaria sea equivalente a las remun-
eraciones de los Ministros de Estado, en la que se incluyen
todas las asignaciones que a éstos les correspondan.

Se levanta la sesión a las 19.05 horas.

José Medina *José Larmona*